

RAD. 002 2017 00736 00

AUTO No. 016.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2020 00291 00

AUTO No. 0077.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

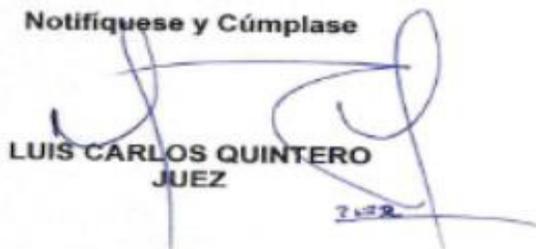
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de reproducir el oficio dirigido a las entidades objeto de medidas cautelares, en virtud que en expediente no obra medidas cautelares decretada en tal sentido.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0063.**
RADICACIÓN No: **003 2017 00298 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.**

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.257.263,73 MCTE.**

Ahora bien y como quiera que la parte ejecutada apporto la consignación del saldo de liquidación es decir la suma de \$1.257.263,73 y con ellos se cubre la totalidad de la liquidación y las cosas procesales solicita la terminación del presente proceso.

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se evidencia que existen depósitos constituidos que cubren dichas sumas solicitadas, por ende, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la solicitud decretando la terminación del proceso y la entrega de títulos a la parte demandante con lo cual se cubre la totalidad del crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.257.263,73 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante **BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.432.533, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.257.263,73** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002830529	41432533	BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 1.257.263,73

3.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA** en contra de **ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

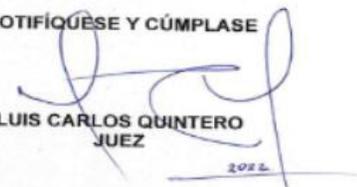
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- 3.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 450-12130 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, de propiedad del demandado ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO CC. 16.792.205.</p> <p>2.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-12130 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla, de propiedad del demandado ALVARO JOSE RENTERIA LONDOÑO CC. 16.792.205.</p>	<p>1.- 380/2017-00298-00 del 13 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico 2-4 C.2).</p> <p>2.- Despacho comisorio CyNº 002/0560/2022 de fecha 24 de febrero de 2022; Oficiar al Secuestro a VALERY PAOLA ALVIS SANTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.635.962, quien actúa en representación de DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS Y BODEGAJES S.A.S., identificada con NIT 900.038.604-8, para la entrega formal del mismo.</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y acumulada, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00091 00

AUTO No. 0093.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31998305, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.860.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002760211	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002791078	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002791096	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002801943	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002811313	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002813669	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002840938	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002843276	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002852593	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002865762	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00

Total Valor \$ 2.860.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°4319 del 04 de julio de 2018, visible a folio 60 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2020 00693 00

AUTO No. 0080.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1587 del 04 de diciembre de 2020, el cual libró mandamiento de pago, además de ello se menciona que es una actualización sin que en el legajo expedimental repose liquidación anterior y su respectivo auto de aprobación, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00531 00

AUTO No. 0083.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 1778 del 27 de julio de 2021, el cual libró mandamiento de pago, en atención a que se liquidó intereses desde el 09 de abril de 2020 y no desde la fecha indicada en el auto antes mencionado 30 de abril de 2020, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2010 00824 00

AUTO No. 009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

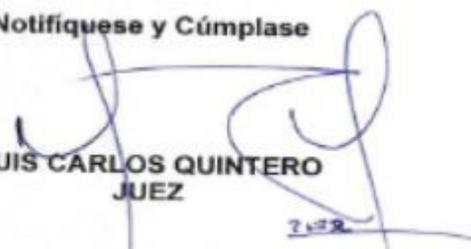
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Jesús Alberto Gualteros bolaño**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por la apoderada judicial **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante a la profesional del Derecho Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**., identificado con la T.P. No. 272.983 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2013 00473 00

AUTO No. 0073.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

Se allega por parte de JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, actuando como representante legal y CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante Grupo Consultor Andino S.A.S, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que el Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, y por otra parte, si bien es cierto el Dr. JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, manifiesta actuar como representante legal de la entidad ejecutante, una vez revisado el documento aportado denominado “CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL” se puede observar que el mismo no logra acreditar tal calidad, en atención a ello se negará la solicitud de terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2019 00121 00

AUTO No. 022.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2022 00135 00

AUTO No. 0079.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sobre la liquidación de los intereses de mora. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los **intereses de mora** no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.580.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-oct-21
DIAS	0
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	6-jul-22
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	246

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 50.052,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 50.052,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 100.620,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 50.568,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 151.704,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 51.084,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 204.336,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 52.632,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 257.484,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 53.148,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 312.180,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 54.696,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 368.424,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 56.244,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 426.474,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 58.050,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 486.846,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 12.074,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 486.846,00	\$ 0,00	\$ 2.580.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 2.580.000
INTERES MORA	\$ 438.548
TOTAL	\$ 3.018.548

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.018.548 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 0074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022.

En atención a la solicitud de la parte demandada mediante la cual se relaciona los descuentos efectuados, así mismo, en el asunto se relaciona terminación del proceso y desembargo.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2019 00446 00

AUTO No. 0085.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte ejecutante, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 75 del expediente**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 007.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, donde solicita medidas de embargo por remanentes, revisado el expediente, el despacho encuentra que frente a las medidas de embargo de remanentes en el proceso bajo los radicados, 005 2016 00224 00, ya existen pronunciamientos anteriores, por parte de este estrado judicial, mediante los autos 9008 del 1 de diciembre de 2016 y 1082 del 20 de febrero de 2017, respectivamente, con comunicación de que no surte efectos.

Por otra parte, respecto a la solicitud de Oficiar al juzgado de origen para el traslado de los depósitos judiciales, no se accederá, toda vez que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, *se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen*, ni en este Despacho. En consecuencia, el Despacho,

Y se exhorta a la abogada de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P., en virtud a que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo al aparato judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR las solicitudes allegadas por la parte demandante, por las razones expuestas y se Exhorta a la abogada de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P., en virtud que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la convención de los depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041009 DEPENDENCIAL: 760014003009-JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/12/2022 9:03:20 AM ULTIMO INGRESO: 16/12/2022 09:04:41 AM CAMBIO CLAVE: 15/12/2022 15:28:07 DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 16/12/2022 09:03:17 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
14982246

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7:52

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 01317 00

AUTO No. 008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

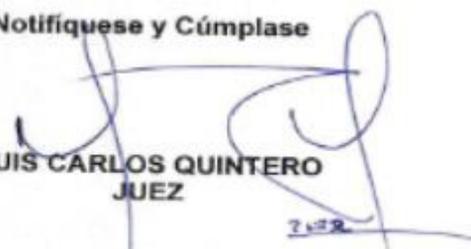
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Jesús Alberto Gualteros bolaño**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por la apoderada judicial **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante a la profesional del Derecho Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**., identificado con la T.P. No. 272.983 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00762 00

AUTO No. 010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

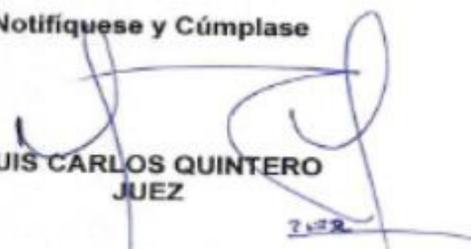
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Jesús Alberto Gualteros bolaño**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por la apoderada judicial **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante a la profesional del Derecho Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**., identificado con la T.P. No. 272.983 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00649 00

AUTO No. 029.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

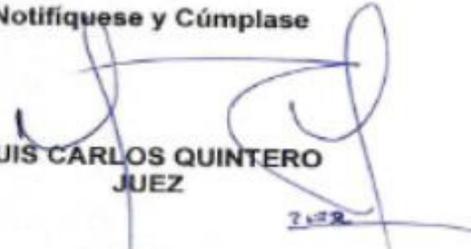
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.438.183** y **T.P. No. 367.297** del **C.S. de la J.** ara actuar en nombre de la parte demandante cesionario **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S.** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00131 00

AUTO No. 017.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2019 00184 00

AUTO No. 0087.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandada, se evidencia que el presente proceso se encuentra activo, y todavía no se encuentra terminado, pues se está ejecutando la obligación, razón por la cual no se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00086 00

AUTO No. 0066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte ejecutante se ordenará el traslado de la liquidación de crédito, por otro lado, y en atención a la respuesta allegada por Cooptraescol por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **Cooptraescol**, donde informa:

9/11/22, 11:02 Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

JUZGADO NOVENO CIVIL MPAL
CALI

RADICADO 760001400300920200008600

Por medio de la presente les notificamos que el vehiculo de placa KUM348 ya no hace parte del parque automotor de nuestra empresa por lo tanto la Sra . Karen Astrid Urrutia Arbeláez se retiró como asociado y ya no tiene ingresos por parte nuestra .

Cooptraescol

Harold Alberto Vargas G

Gerente

Carrera 47 No. 11-70 B-Departamental -CALI

Telefono fijo. 379-7274

Dando cumplimiento al Decreto 1377 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, COOPTRAESCOL le informa que usted se encuentra en una de nuestras base de datos, bien sea por solicitud de parte nuestra , o es uno de nuestros Asociados , Proveedores o Clientes. Conforme a lo estipulado en la ley, en cualquier momento puede solicitar la supresión de sus datos de nuestros registros, enviando un correo a: Cooptraescol@gmail.com o comunicándose a los teléfonos 379 7274 de la ciudad de Cali.

3.- AGREGAR sin consideración la solicitud de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00004 00

AUTO No. 005.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

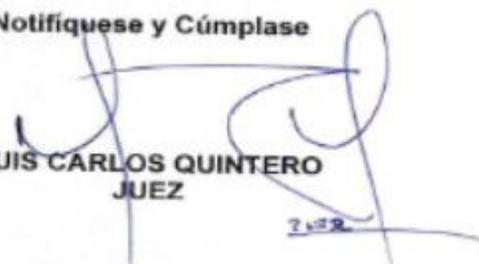
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

En atención a los autos allegados por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos los autos interlocutorios CND/002/2980/2022 del 9 de noviembre de 2022 y proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado, el cual, **NO SERA TENIDO EN CUENTA**, en el procesó 019 2010 00103 00, en razón a que el proceso existe otra en el mismo sentido para el mismo proceso aceptándose. Póngase en conocimiento de parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00234 00

AUTO No. 013.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

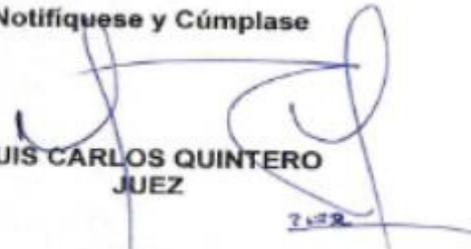
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00361 00

AUTO No. 0061.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

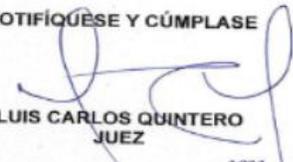
Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de reconocer personería jurídica y títulos de la parte demandada, una vez revisado el legajo expedimental se evidencia que el presente proceso se encuentra activo, y todavía no se encuentra terminado, pues se está ejecutando la obligación, razón por la cual no se accederá a la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **YESSICA YESENIA GRANJA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.107.070.438** y **T.P. No. 253295 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **HECTOR SITU CASTILLO**. como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- **NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el # 2 del auto 3036 del 09 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00881 00

AUTO No. 0081.

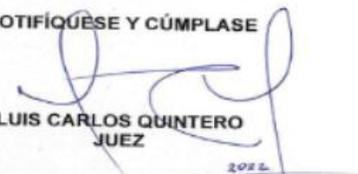
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No. 56 del 14 de enero de 2022, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2008 00296 00

AUTO No. 004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

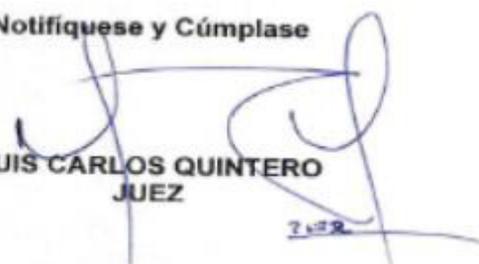
En atención a los autos allegados por el **JUZGADO 18º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos los autos interlocutorios No 4336 del 18 de noviembre de 2022 y proveniente del **JUZGADO 18º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado, el cual, **NO SERA TENIDO EN CUENTA**, en el procesó 018 2005 00544 00, *en razón a que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito a través de auto interlocutorio No. 992 del 12 de noviembre de 2010*, en la misma providencia, se indicó que no hay medidas cautelares consumadas para dejar a disposición o ser levantadas.. Póngase en conocimiento de parte actora.

2.- AGRÉGUENSE a los autos los autos interlocutorios No 4337 del 18 de noviembre de 2022 y proveniente del **JUZGADO 18º CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado, el cual, **NO SERA TENIDO EN CUENTA**, en el procesó 018 1996 17082, en razón a que en el proceso se encuentra terminado por perención a través de auto interlocutorio No. 957 del 09 de noviembre de 2010. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00330 00

AUTO No. 023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

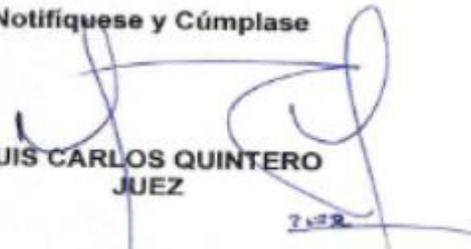
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **Banco Popular**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2021 00012 00

AUTO No. 0084.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación sobre la liquidación de los intereses de mora. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los **intereses de mora** no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.050.859,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-jun-20
DIAS	27
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	17-may-22
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	704

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MENS A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.191.731,97	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 627.227,35
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.825.169,50	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 633.437,52
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.461.712,10	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 636.542,61
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 3.098.939,46	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 627.227,35
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.709.956,64	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 621.017,18
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.318.553,47	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 608.596,84
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 4.920.940,14	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 602.386,66
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.532.642,06	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 611.701,92
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.138.133,81	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 605.491,75
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.740.520,48	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 602.386,66
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.339.802,05	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 599.281,59
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.939.083,63	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 599.281,59
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 8.538.365,21	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 599.281,59
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.140.751,88	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 602.386,66
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.740.033,45	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 599.281,59
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.336.209,95	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 596.176,49
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 10.938.596,61	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 602.386,66
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.547.193,45	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 608.596,84
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.162.000,46	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 614.807,01
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 12.795.437,98	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 633.437,52
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 13.435.065,68	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 639.647,70
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 14.093.363,89	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 658.278,21
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 14.770.272,61	\$ 0,00	\$ 31.050.859,00		\$ 0,00	\$ 383.581,82

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 31.050.859
INTERES MORA	\$ 14.476.946
TOTAL	\$ 45.527.805

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$45.527.805 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00071 00

AUTO No. 028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

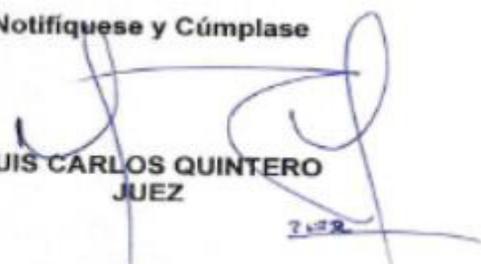
En atención a las solicitudes presentada por la parte ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **Fondo Nacional De Garantías S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00354 00

AUTO No. 030.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

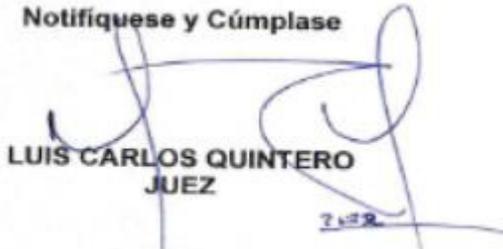
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 015 2018 00536 00

AUTO No. 0090.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad **es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2018 00739 00

AUTO No. 014.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2021 00942 00

AUTO No. 0086.

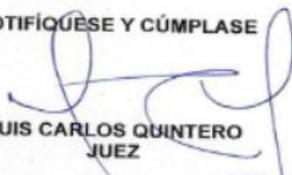
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de pronunciamiento *“respecto a la solicitud de aclaración y en subsidio objeción de la liquidación de crédito elaborada por el despacho, ya que hasta la fecha no se verifica pronunciamiento alguno de la misma”*. El despacho la agregará sin realizar consideración alguna, teniendo en cuenta que una vez revisado el legajo expedimental en el mismo no reposa Liquidación de crédito aportada, tampoco auto de modificación o aprobación de alguna liquidación de crédito, ni mucho menos reposa escrito solicitando aclaración y/u objeción a liquidación de crédito. Así las cosas, el Jugado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00332 00

AUTO No. 027.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

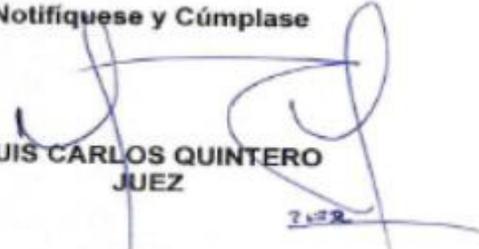
Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia la misma no se accederá al no remitirse al correo electrónico del poderdante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0064.**
RADICACIÓN No: **017 2019 00861 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **JOHNATHAN ANDRES MURILLO SANCHEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 20% del salario que devengue el demandado JOHNATHAN ADRES MURILLO SANCHEZ CC. 1.130.653.842 como empleado de NAVITRANS S.A.S. 2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOHNATHAN ADRES MURILLO SANCHEZ CC. 1.130.653.842 en BANCOS.	1.- 2053 del 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de oralidad de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2). 2.- 2054 del 14 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de oralidad de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**,

previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00275 00

AUTO No. 0088.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.860.000 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2017 00883 00

AUTO No. 020.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0065.**
RADICACIÓN No: **019 2018 00545 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **ARIS ENRIQUE CABALLERO SUAREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- 5.- Embargo del vehículo de placas NCW487 de propiedad del demandado ARIS ENRIQUE CABALLERO SUAREZ CC. 77.185.140, de la Secretaría de Transito de Bogotá.	1.- 3290 del 30 de julio de 2018 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 07 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00287 00

AUTO No. 003.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

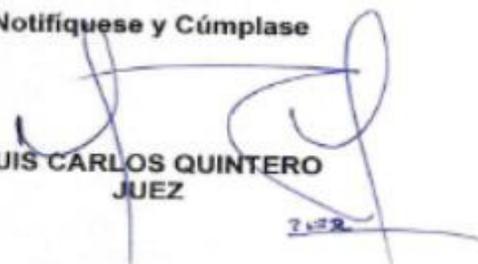
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio CYN/002/2927/2022 del 4 de noviembre de 2022, proveniente del JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI-por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado, el cual, **NO SERA TENIDO EN CUENTA**, en el procesó 026 2019 00536 00, en razón a que en el proceso existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado 3º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en el proceso bajo radicado 015 2016 00154 00. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2017 00498 00

AUTO No. 015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00819 00

AUTO No. 021.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

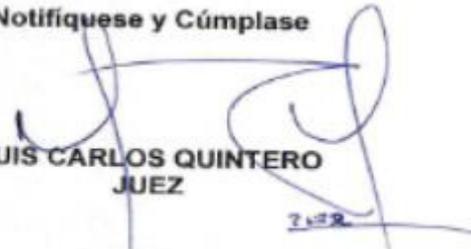
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0072.**
RADICACIÓN No: **022 2019 00574 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MARIANA MINING LUCIO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARIANA MINING LUCIO CC. 1.130.616.615 en BANCOS.	1.- 2574 del 08 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de oralidad de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00872 00

AUTO No. 024.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

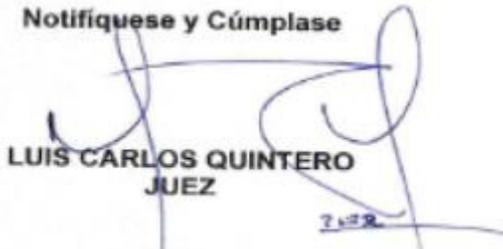
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **Banco Popular**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 con Tarjeta Profesional No. No. 74.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0070.**
RADICACIÓN No: **024 2016 00740 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **C.R SANTA CECILIA PACARA** en contra de **ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS CC. 38.567.967 en BANCOS.	1.- 2678 del 08 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del expediente).
2.- Embargo del vehículo de placas UBP-480 de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA LENIS CAMPOS CC. 38.567.967, de la Secretaria de Movilidad de Cali.	2.- 2787 del 21 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 24 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00427 00

AUTO No. 0062.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2022.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario **MICHELLE SALINAS ECEVEDO** hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$150.050.000 m/cte** y le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-782469, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$7.502.500** y el saldo del remate por valor de **\$71.020.000** dentro del término procesal oportuno que dispone el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate.

De otro lado, se allega liquidación actualizada de crédito y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Igualmente, y en atención a la solicitud de la parte demandante por secretaria liquídense las costas adicionales a que hubiere lugar. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 01 de diciembre de 2022, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-782469 que corresponde, y que se le adjudicó a la señora MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO identificado con CC. 1.143.846.687 por valor de **\$150.050.000** que presenta las siguientes características:

Matricula inmobiliaria N°370-782469. Dirección: Carrera 96 # 45-18 urbanización Cali Canto VII, Casa de Habitación con área construida de 47.55 metros cuadrados, distribuidos así: Primer Piso: 25.24 Metros Cuadrados y Segundo Piso: 22.31 Metros Cuadrados, sobre un lote de terreno con área de 72.80 Metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes **LINDEROS: NORTE:** en 3.64 metros, con vía publica Carrera 96. **ORIENTE:** en 20.00 metros, con la casa B del bifamiliar N° 3. **SUR:** en 3.64 metros, con la casa B del Bifamiliar N° 33. **OCCIDENTE:** en 20.00 metros con la casa B del Bifamiliar N° 2. Esta Casa hace parte del LOTE BIFAMILIAR N° 2: área: 147.00 metros cuadrados determinado por los siguientes linderos: **NORTE:** en 3.64 metros, con vía publica Carrera 96. **ORIENTE:** en 20.00 metros, con la casa B del bifamiliar N° 3. **SUR:** en 3.64 metros, con la casa B del Bifamiliar N° 33. **OCCIDENTE:** en 20.00 metros con el lote Unifamiliar N°1.



2.- ADJUDICAR a MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO identificada con CC. 1.143.846.687 el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-782469, por valor de **\$150.050.000** y descrito en el numeral que antecede.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4.- ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor del acreedor Wilson León Lesmes, por la deudora Viviana Rodríguez Betancourth, según escritura pública N° 2720, de la Notaria 6 de Cali. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

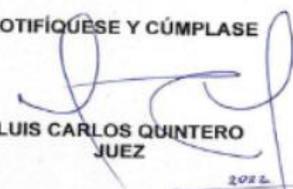
5.- ORDÉNASE la entrega por parte del secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 06 de agosto de 2021 por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.

6.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

7.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$7.502.500** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014) y el saldo del remate por valor de **\$71.020.000**.

8.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

9.- SECRETARIA liquídense las costas adicionales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2010 00944 00

AUTO No. 011.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

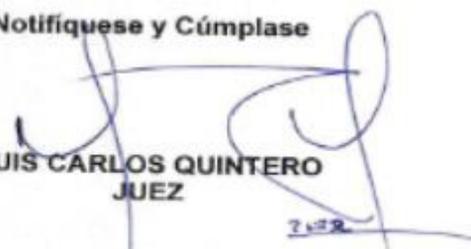
Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **Jesús Alberto Gualteros bolaño**, sobre la sustitución de representación judicial conferida por la apoderada judicial **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**.

SEGUNDO: TENGASE por reasumido el poder otorgado por la parte demandante a la profesional del Derecho Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**., identificado con la T.P. No. 272.983 del C.S. de la J.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2013 00090 00

AUTO No. 0092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD:

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.027.000-0	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030002232586: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 391700559.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 21/10/2022 01:00:10 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 21/10/2022 01:00:25 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 21/10/2022 01:01:13 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030002232586
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8903211417
Nombre del Demandante:	LOS CARAVERALES CORPORACION
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 29993494
Nombre del Demandado:	SERNA BETANCOURTH ALBA LUCIA
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT 8903211417
Nombre del Demandante:	LOS CARAVERALES CORPORACION
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 29993494
Nombre del Demandado:	SERNA BETANCOURT ALBA LUCIA
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 409.352.00
Número del Nuevo Proceso:	76001400302620130009000
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2022000715
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002936307
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2012 00084 00

AUTO No. 026.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

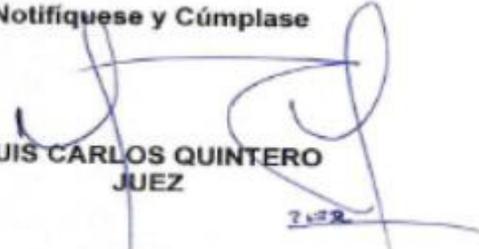
Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia, la misma no será aceptada, al no remitirse al correo electrónico del poderdante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2016 00262 00

AUTO No. 012.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

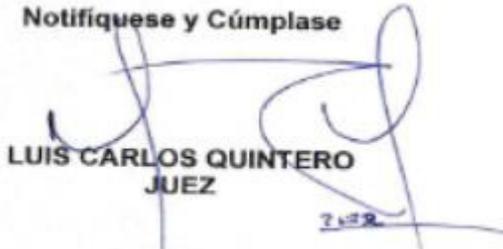
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **Jesús Alberto Gualteros bolaño** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco Davivienda S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, presentado por el apoderado judicial de la parte actora coadyubado por la demandada. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0067.**
RADICACIÓN No: **027 2017 00459 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado en este proceso, hasta el mes de noviembre de 2022 fecha de presentación de la presente solicitud, continuando vigente la deuda a favor de BANCO DE BOGOTA.

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que la demandada canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, continuando vigente la Deuda a favor de Banco de Bogotá y sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía adelantado por el **BANCO DE BOGOTA** en contra de **YDERYOHANA QUIROGA TORRES** por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta **noviembre de 2.022**.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada YDERYOHANA QUIROGA TORRES CC. 1.144.142.902 en Bancos.	1.- 2223 del 16 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali. (folio 04 C.2).
2.- Embargo y secuestro el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada YDERYOHANA QUIROGA TORRES CC. 1.144.142.902 en Bancos.	2.- 02-1601 sin fecha proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 22 del C2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el titulo valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2018 00232 00

AUTO No. 018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

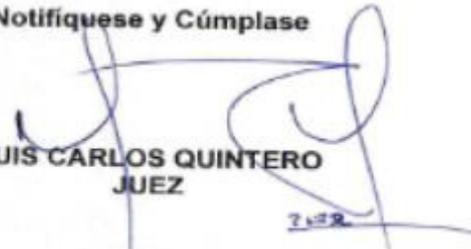
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 01116 00

AUTO No. 0069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante correspondiente a que se termine el proceso por pago total, debe indicarse que, una vez revisado el legajo expedimental, no se encontró que el memorialista contara con la facultad de recibir.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (negrilla fuera de texto).*

En consecuencia, habrá de negarse dicha petición. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00243 00

AUTO No. 0089.

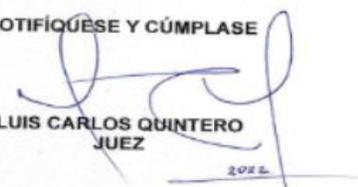
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

Allega la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, solicitud de traslado de liquidación de crédito, la cual será negada como quiera que la memorialista no hace parte de este proceso, puesto que, no aporta el poder conferido. Igualmente se tiene que el presente proceso se tiene como demandante cesionario a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, quien no ha designado apoderado judicial. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la solicitud de la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2017 00217 00

AUTO No. 002.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

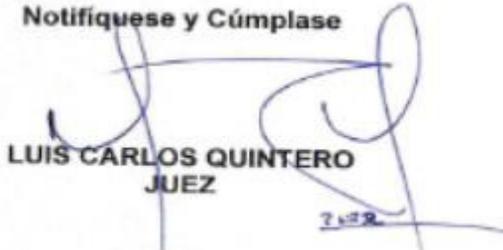
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. CyN/008/1706/2022 del 11 de noviembre de 2022, proveniente del **JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RUBÉN DARIO OTALARA GOMEZ identificado con CC.16.916.387**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en razón que es la primera en ese sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 8º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-028 2019 00095-00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 006.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, donde solicita medidas de embargo por remanentes, revisando el proceso Judicial, el despacho encuentra que respecto a las medidas de embargo de remanentes en los procesos bajo los radicados, 014 2009 470 00 y 01 2007 00732, ya existen pronunciamientos anteriores por parte de este Juzgado, mediante los autos 4737 del 24 de noviembre de 2021 y 1215 del 26 de febrero de 2020, respectivamente; y, ya fueron ordenados y tramitados.

Por otra parte, a la solicitud de Oficiar al juzgado de origen para el traslado de los depósitos judiciales, no se accederá, toda vez que, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho. En consecuencia, el Despacho,

En consecuencia, este despacho, negará las solicitudes de remanentes presentadas. Además se exhortará a la abogada de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P., en virtud que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo al aparato judicial, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR las solicitudes allegadas por la parte demandante, por las razones expuestas y se Exhortar a la abogada de la parte demandada para que dé cumplimiento a lo ordenado con el Art. 78 C.G.P., en virtud que presenta solicitudes repetitivas sobre lo ya resuelto causando traumatismo

2.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la convención de los depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012041029	DEPENDENCIA: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 16/12/2022 08:50:28 AM ULTIMO INGRESO: 15/12/2022 00:23:54 AM CAMBIO CLAVE: 15/12/2022 15:28:07 DIRECCION IP: 190.217.80.4
----------------------	-----------------------------	----------------------------------	-----------------------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------------------	------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 16/12/2022 08:50:25 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
16586583

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2018 00211 00

AUTO No. 019.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

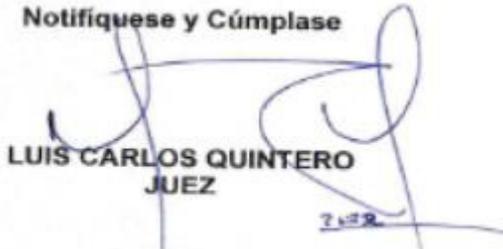
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COOMEVA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 030 2019 00122 00

AUTO No. 001.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CYN/009/01783/2022 y CND/ del 21/09/2022, provenientes del **Juzgado 9º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

TERMINACIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022.

CYN/009/01783/2022

Señor Pagador
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
L.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO NIT 805.027.959-5
DEMANDADO: MARIO HERNAN PAZ ISAACS C.C. 14.968.668
RADICACIÓN: 760014003014-2018-00735-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2054 calendarado 21 de septiembre de 2022, resolvió: “**Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPVIFUTURO** contra **MARIO HERNÁN PAZ ISAAC**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARIO HERNÁN PAZISAAC**, **no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 30 Civil Municipal mediante el oficio No. 40466 del 4 de septiembre de 2019, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 030-2019-00122 cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. Líbrese el oficio correspondiente.**

... Así mismo se ordena convertir a órdenes del **Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 30 Civil Municipal mediante el oficio No. 40466 del 4 de septiembre de 2019, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 030-2019- 00122 cuyo demandante es COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** por concepto de remanentes, la suma de \$106.118 pesos.”. (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Por lo anterior, Se dejaron a su disposición las siguientes medidas cautelares:

- Medida de embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que reciba el demandado MARIO HERNAN PAZ ISAACS. (La presente decisión se comunica al Municipio de Santiago de Cali mediante oficio CYN/009/01781/2022).

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 12 enero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0068.**
RADICACIÓN No: **032 2017 00652 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **NANCY STELLA GARCIA SUAREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NANCY STELLA GARCIA SUAREZ CC. 30.323.867 en BANCOS.	1.- 3663 del 18 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 16 del C.2).
2.- Embargo y retención del 50% del salario y prestaciones sociales y demás que constituyan factor salarial que devengue la demandada NANCY STELLA GARCIA SUAREZ CC. 30.323.867 como empleada de WM IMPRESIONES S.A..	2.- 3664 del 18 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 17 del C.2).
3.- Embargo del vehículo de placas UGQ549 de propiedad de la demandada NANCY STELLA GARCIA SUAREZ CC. 30.323.867 , de la Secretaria de Movilidad de Cali.	3.- 3665 del 18 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 18 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021**, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la

secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0076.**
RADICACIÓN No: **032 2017 00678 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del crédito ejecutado en este proceso, hasta el **mes de noviembre de 2022**, continuando vigente la deuda a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

De este modo, al haberse manifestado por parte del ejecutante que el demandado canceló las cuotas en mora que se cobraban en este proceso, se entiende que, por voluntad de las partes encontrándose autorizadas legalmente para ello, se ha restituido el plazo a la deudora, razón por la cual resulta factible la solicitud de terminación del proceso deprecada por la entidad demandante.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas decretadas, el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, continuando vigente la Deuda a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y sin condena en costas por ser acuerdo entre las partes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

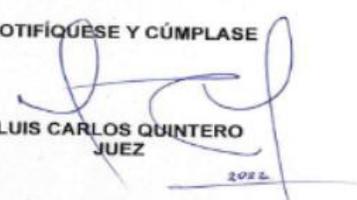
1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO de menor cuantía adelantado por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en contra de **MARIA ISABEL LOZANO CIFUENTES** por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré aquí ejecutado hasta el mes de noviembre de 2.022.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue la señora MARIA ISABEL LOZANO CIFUENTES CC. 38.857.306 como empleada de COLPENSIONES.	1.- 3756 del 24 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 22 del expediente).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ISABEL LOZANO CIFUENTES CC. 38.857.306 en BANCOS.	2.- 3757 del 24 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 22 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandante y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- 4. ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias de pago de las cuotas en mora y que el título valor se encuentra vigente, así mismo, hágase entrega de estos a la parte **demandante** a través de su apoderado judicial o sus dependientes autorizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
- 5. Sin costas**
- 6. Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2009 00714 00

AUTO No. 0074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

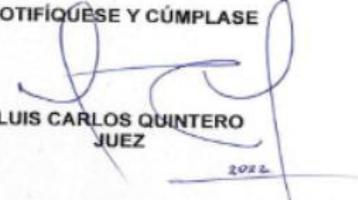
Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

Se allega solicitud de dación en pago por parte de la parte ejecutante, se agregará para que obre y conste como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido a través del auto 6713 del 17 de octubre de 2018.

No obstante, lo anterior se oficiará al centro de conciliación de la fundación PAZ PACIFICO para que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia, como quiera que este proceso se encuentra suspendido y se solicitó la terminación del proceso por dación en pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste la solicitud allegada por la parte ejecutante.
- 2.- OFICIAR** al centro de conciliación de la fundación PAZ PACIFICO para que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de la señora MARY OROZCO RAMIREZ CC. 38.940.503 como quiera que este proceso se encuentra suspendido por insolvencia de persona natural no comerciante y se solicitó por la parte demandante la terminación del proceso por Dación en Pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

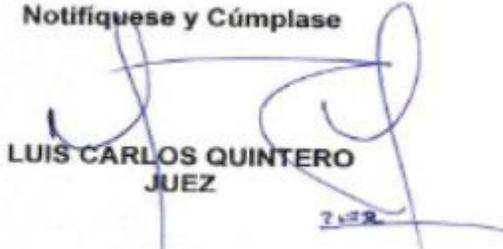
Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, donde solicita que se tenga como dependiente judicial a la estudiante de Derecho Carlos Andrés Velasco Gámez y Daniel Camilo Quingua Hurtado identificados respectivamente con la C.C.1.112.492.715YC.C.1.151.950.716, para lo cual esta Judicatura aceptará la dependencia, en virtud que acreditó que fuera estudiante de derecho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante al estudiante de Derecho Carlos Andrés Velasco Gámez y Daniel Camilo Quingua Hurtado identificados respectivamente con la C.C.1.112.492.715YC.C.1.151.950.716, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 033 2018 00464 00

AUTO No. 0078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar las liquidaciones de crédito allegadas tanto por la parte ejecutante tanto de la demanda principal como de la acumulada, se observa que la liquidación de la demanda principal se encuentra conforme a derecho por lo cual se aprobara la misma; en cuanto a la liquidación de la demanda acumulada el Juzgado resolverá su modificación toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la (**DEMANDA PRINCIPAL**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.846.285 MCTE.**

2.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante en la (**demanda acumulada**) no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO CAPITAL

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jun-19
DIAS	14
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	18-oct-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	1202

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERENES MBS A MBS
jun-19	19,28	28,92	2,14			\$ 408.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 278.200,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 686.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 278.200,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 864.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 278.200,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.240.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 275.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.514.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 274.300,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.787.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 273.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.059.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 271.700,00
feb-20	18,06	28,09	2,12			\$ 2.334.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 275.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.608.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 274.300,00
abr-20	18,89	28,04	2,08			\$ 2.879.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 270.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.143.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 263.900,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.405.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 262.600,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.668.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 262.600,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.933.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 265.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 4.200.126,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 266.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.462.726,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 262.600,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.722.726,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 260.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 4.977.526,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 254.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.229.726,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 252.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.485.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 256.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.739.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 263.900,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 5.991.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 259.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.242.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 250.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.493.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 250.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.744.226,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 250.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.996.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 252.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.247.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 250.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 7.496.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 249.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.749.126,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 252.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.003.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 252.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.261.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 257.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.526.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 265.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.794.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 267.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 9.069.926,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 275.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.353.326,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 288.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.645.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 292.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.950.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 304.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.265.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 315.900,00
sep-22	23,50	35,22	2,55			\$ 10.597.426,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 331.600,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.941.626,67	\$ 0,00	\$ 13.000.000,00			\$ 206.700,00



RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 13.000.000
INTERES MORA	\$ 10.804.127
TOTAL	\$ 23.804.127

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$23.804.127 Mcte.**

3.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

4.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a favor de la parte demandante en la demanda principal y demandas acumuladas distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....\$5.846.285 – 19.7 %
Liquidación crédito obligación acumulada 1.....\$23.804.127 – 80.3 %

TOTAL.....\$29.650.412 – 100%.

5.0- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$1.514.078. (demanda principal)**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002537130	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 840.394.00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002545872	21/08/2020	\$840.394,00
SE FRACCIONA EN:	\$673.684	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471. (demanda principal).
	\$166.710	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94492471. (demanda acumulada 1).

5.1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$550.000** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$23.804.127**, para un total de **\$24.354.127.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$6.004.884** los cuales se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002556037	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002569122	900223556	COOPASOCC ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002586268	9002235561	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 1.795.388,00
469030002598621	9002235561	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 840.394,00
469030002608641	9002235561	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 853.910,00
469030002617717	9002235561	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 834.404,00

Total Valor \$ 6.004.884

6.- Copia de la presente decisión anéxese al expediente de la demanda principal, y de la demanda acumulada, toda vez que el pago de los títulos se hace a prorrata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **11 de enero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0071.**
RADICACIÓN No: **034 2018 00046 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **ANDRES ELIECER HERNANDEZ BENITEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

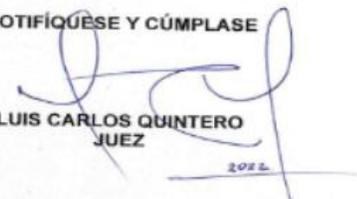
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES ELIECER HERNANDEZ BENITEZ CC. 1.053.783.414 en BANCOS.</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES ELIECER HERNANDEZ BENITEZ CC. 1.053.783.414 en FIDUCIARIAS relacionadas en el escrito de medidas. .</p>	<p>1.- 706 del 19 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de oralidad de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2).</p> <p>1.- 707 del 19 de febrero de 2018 proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de oralidad de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2018 00468 00

AUTO No. 0091.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.023.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad **es decir estar acompañado del certificado de nombramiento del Administrador o representante que emite la Alcaldía.** En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2021 00170 00

AUTO No. 0082.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 11 de enero de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que no se ajusta a derecho, en la liquidación presentada solo indica el capital y los intereses de plazo causados sin realizar la respectiva liquidación especificando cada uno de dichos valores y la tasa aplicable.

Por consiguiente, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P, que dispone:

*“(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito **con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo” (Negrilla y subrayado del Despacho).*

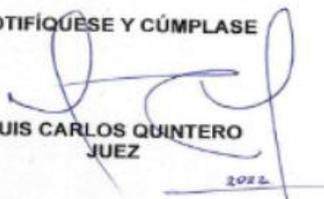
(...)

De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”

Además de lo anterior se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 00500 del 07 de abril de 2021, el cual libró mandamiento de pago, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de enero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA